



**AMPLÍA TÉRMINO PROBATORIO, Y DECRETA LA
DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA**

RES. EX. N° 10/ ROL D-012-2014

Santiago, **07 OCT 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 25 de junio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2014, con la formulación de cargos a Sociedad Minera Española Chile Limitada, Rol Único Tributario N° 76.170.116-9, por la realización de un proyecto de desarrollo minero, en la mina Panales 1 al 54, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que autorice a efectuar dichas labores.

2. Que el inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone que cuando la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez.

3. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

4. Que, en base a las normas ya señaladas, con fecha 1 de agosto de 2014, mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-012-2014 se abrió un término probatorio de 20 días hábiles, se fijó un punto de prueba y se decretaron diligencias probatorias. Dicha

resolución fue notificada al último interesado con fecha 10 de septiembre de 2014, motivo por el cual, el término probatorio se extiende hasta el día 10 de octubre de 2014.

5. Que en el presente procedimiento se hace necesario efectuar, de manera adicional a las diligencias probatorias ya decretadas, la diligencia probatoria consistente en una actividad de inspección ambiental en las dependencias del Fundo Rinconada de Lo Espejo, específicamente en la Mina Panales 1/54, con el objeto de efectuar mediciones, así como realizar estudios de superficie y volumen, todo ello para acreditar el punto de prueba fijado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-012-2014. Para ello, se ampliará el término probatorio ya fijado en 10 días hábiles.

SE RESUELVE:

I.- AMPLIAR EL TÉRMINO PROBATORIO en 10 días hábiles, con el objeto de la realización de la diligencia probatoria que se indicará en el resuelto segundo de la presente resolución.

II.- DECRÉTASE la siguiente diligencia probatoria:

Inspección ambiental en el sector de Mina Panales 1/54, ubicada en el Fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, la cual se llevará a cabo por parte de funcionarios de la División de Fiscalización de esta Superintendencia el día 21 de octubre de 2014, a las 10:00 AM, con el objeto de acreditar el punto de prueba fijado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-012-2014, consistente en "Efectividad de la existencia de afectación a los componentes ambientales del sector Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, producto de las labores mineras desarrolladas por Minera Española Chile Limitada, y grado de afectación de dichos componentes ambientales."

La actividad de inspección antedicha se iniciará en el acceso al predio, el que se ubica en las siguientes coordenadas UTM de referencia: 6.291.764 N 322.530 E DATUM WGS 84 HUSO 19s

Adviértase que de conformidad lo dispone el artículo 36 de la ley N° 19.880, los destinatarios de la presente resolución pueden nombrar peritos para que le asistan en las mencionadas diligencias. Adicionalmente, se indica que podrán asistir sus apoderados, cuyos poderes deberán estar constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 y ser presentados ante esta Superintendencia con al menos tres días de anticipación a la citación.

Por su parte, se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los responsables del proyecto sujeto a un procedimiento de fiscalización, deberán entregar todas las facilidades para que este se lleve a cabo y, cualquier impedimento deliberado, obstrucción o entorpecimiento al desarrollo de aquel, por parte del presunto infractor, será una agravante de la eventual infracción.

III.- REMITASE la presente resolución a la División de Fiscalización para la realización de la diligencia solicitada en el resuelvo anterior.

IV.- NOTIFÍQUESE por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Minera Española Chile Limitada, domiciliado para estos efectos en casilla número 517 Melipilla.

Del mismo modo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sergio Zúñiga Rojo, en representación de la Ilustre Municipalidad de Maipú, denunciante en el presente procedimiento, domiciliado en Avenida Pajaritos, número 2077, primer piso, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Ennio Vivaldi Véjar, en representación de la Universidad de Chile, denunciante en el presente procedimiento, y a don Marcelo Orellana Reyes, funcionario de la Universidad de Chile y administrador del fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, ambos domiciliados en Avenida Santa Rosa N° 11315, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

Igualmente, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Natalia Alfieri Arroyo, apoderada del denunciante don David Briones Soto, domiciliada para estos efectos en calle República, número 105, comuna y ciudad de Santiago.

Notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Daniel Furman Rosenzvit, representante del denunciante Agrícola y Forestal Danco Limitada, domiciliado para estos efectos en Valle Alegre, número 475, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Oficina Macrozona Centro SMA
- Fiscalía.